

Relación entre el conflicto y el derecho penal

Por Emiliano Sebastián Desinano¹

Resumen: *Entre tantas personas que habitamos este planeta es prácticamente imposible que se genere, la mayoría de las veces, consenso. Su contracara resulta ser el conflicto, el cual encubre al menos un interés. De allí la existencia de un sistema penal, que como esquema de poder constituido, aborda y pretende hacerse cargo de aquél conflicto, eligiendo proteger determinados bienes jurídicos.*

Palabras clave: Conflicto – Interés – Esquemas de poder – Sistema penal – Bien jurídico protegido.

I.- Conflictos e intereses

Somos, aproximadamente, 7.000.000.000 (Siete mil millones) de habitantes de este planeta, el cual forma parte de una infinidad de pares. Un granito de arena en el desierto.

Entre tantas personas es prácticamente imposible que se genere, la mayoría de las veces, consenso. Sabemos que ponerse de acuerdo entre dos personas –nada más que

dos- no siempre es un destino al que se arriba.

Se generan, más a menudo, conflictos.

En ellos participan, como fundamentos de su existencia, los intereses.

Por un lado tenemos al interés general y por el otro, al interés particular.

El hecho mismo de que sea posible una clasificación como la que antecede nos da cuenta de que, en este caso, el interés no es unívoco.

El conflicto implica, en la práctica, la dualidad de aquellos referidos intereses. Si el escollo no se logra superar, lo es debido a la prevalencia del particular por sobre el general. Pues, éste último, el único –de los dos- capaz de generar igualdad pacífica en vez de conflicto no ha cumplido con su virtualidad.

Aun así. ¿Cómo funciona (ría) en la práctica el interés general? Ejemplo. Dos personas en el planeta. Una de ellas tiene dos monedas de un peso. La otra no tiene ninguna y es de su necesidad –interés- obtener una de aquellas monedas. En el curso natural de la situación, aplicando el criterio fundacional del interés general, la persona que tiene dos monedas, le debería dar una de ellas al otro que no tiene ninguna. Si ello no sucede, pues es del interés de éste conservar aquellas dos monedas: se produce el conflicto de intereses, que da lugar a la existencia del interés particular por sobre el general.

Hagamos hincapié en el interés particular. La necesidad que contiene proviene de la naturaleza misma, del contexto y de la cultura en la que esa persona vive, interactúa y –eventualmente- modifica su actuación. Su prevalencia, expuesta en el terreno de la convivencia con el resto de los humanos, genera como

¹ Abogado. Recibido en el año 2016 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional de La Plata. Auxiliar Letrado de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (2020 a la fecha). Ex adscripto docente en la materia Derecho Penal I de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional de La Plata (2012 a 2021).

consecuencia el egoísmo. Éste factor, que a viva voz grita “Primero yo” o “primero mis intereses”, nos da el puntapié inicial –pero preponderante- para que cuidemos nuestra vida, nuestra integridad física, nuestra propiedad, nuestra libertad y toda otra virtud de la cual seamos dignos de proteger (o al menos intentar hacerlo).

II.- El caso de la solidaridad

Cuando nos libramos de las garras de aquel “individualismo feroz”, se genera la solidaridad. En esta manifestación humana existe, desde la perspectiva de quien la ejerce, el posicionamiento del otro ya no como el enemigo del cual tenemos que resguardar todo nuestro interés (o al menos alguien que nos resulta indiferente,) sino una persona digna de nuestra ayuda. Sin embargo, sin quitarle el mérito de ser una actitud humanitaria, hay que reconocer que ella se desprende del interés particular. Si pretendemos que se genere la aplicación en la práctica del interés general en el caso, deberíamos desterrar ese egoísmo y satisfacer el interés del sujeto pasivo de la solidaridad, equitativamente (Si tengo dos monedas, le doy una a él, que no tiene ninguna y me quedo yo con la otra).

III.- Sistemas. Esquemas de poder. Estados. Reglas

Luego de esta manifestación acerca de aquella “purificación” del interés particular, cabe resaltar que las personas con el fin de resguardar sus intereses particulares crearon sistemas de protección. Aunque a lo largo de la historia de la humanidad, se han sucedido formas y métodos, siempre fueron virtuosos al efecto los esquemas de poder, desde los más rudimentarios hasta los hoy ya institucionalizados –al menos en su apariencia-.

El esquema de poder -hoy plasmado en los diferentes Estados existentes en el que

coinciden determinados habitantes, un territorio, una nacionalidad y la soberanía- crea dos estamentos diferenciales, por un lado los representantes y por el otro, representados. Los primeros son los encargados de dictar las reglas que deben cumplir los segundos, y ellos mismos (¿Interés general?).

IV.- Sanciones

Si alguno de ellos no cumple con esas reglas impuestas –en principio consentidas por ambos estamentos- se produce una sanción. Y es por medio de ella que el Estado puede canalizar gran parte del potencial que integra un mecanismo de poder: restringir derechos con basamento en la aplicación pretendidamente justa del “mejor” derecho.

Las sanciones que el Estado impone, fundamentalmente, recaen sobre bienes y/o personas.

Así es que tenemos a la multa como sanción que opera sobre los bienes; y a la inhabilitación, a la prisión y a la reclusión como sanciones que recaen sobre la persona en sí misma. Estas sanciones son denominadas penas, que son propias –en su singularidad-, ya, de un sistema penal, que coexiste con el sistema total imperante, otorgándole a sus objetivos, mecanismos de poder que por medio del ejercicio de la coacción, controle el cumplimiento de determinadas reglas, ya sea por criterios de prevención general o especial.

V.- Expropiación del conflicto. Administración de justicia. Bienes protegidos

Es importante destacar que es el Estado quien actualmente expropió el conflicto penal a los particulares. Del “ojo por ojo, diente por diente” propio y expreso en la añosa Ley del Talión, la institucionalización del derecho cimentó la administración de

Justicia como método de resolución de conflictos y que se erige como una manifestación más de poder –junto con el poder legislativo y el ejecutivo, en nuestro país- virtuoso para la consecución de sus fines.

Los intereses, en conclusión, que pretende resguardar el derecho penal se relacionan con los más íntimos intereses particulares, de su necesidad de satisfacción y cuyo egoísmo le otorga legitimidad al derecho para que sirva alguna porción de poder para conservar nuestra vida, integridad, libertad, propiedad, entre otras. Es en fundamento de estos llamados bienes jurídicamente protegidos que el sistema penal despliega sus dotes, sobre un hecho que aconteció y que en algunos casos, ya no se puede revertir.-